

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref: proceso de restitución de contrato de leasing comercial, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RUBEN DARIO GOMEZ VIDAL.** Rad. 44 650 31 89 001 2017 00118 00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, de manera atenta concurro a su despacho con el fin de manifestarle:

I.- Que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto notificado el día 24 de marzo de 2022, con el fin de que se revoque y en su lugar se continúe con el curso del proceso.

Fundamento el presente recurso en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

a.- La parte demandante no recurrió el auto que corrió traslado de las excepciones, lo cual indica que fue su decisión aceptar las dos situaciones procesales que hoy le imputa a la actuación:

.- En cuanto al no pago de los canones de arrendamiento, es preciso indicar que, en las excepciones propuestas por el demandado se orientan a desconocer la condición de arrendador en la empresa financiera demandante, ya que el contrato de leasing se originó en otra persona jurídica, y no existe un cesión válida de dicho contrato, por cuanto nunca se le notificó al arrendatario.

Si el demandante no es el arrendador ni está legalmente, en la condición de cesionario de dicho contrato de arrendamiento, no es el acreedor arrendador legítimo, y no está legitimado para impetrar la presente acción de restitución.

Este argumento es una excepción al deber general de pagar el canon de arrendamiento, ya que si el demandante no es el acreedor del contrato de leasing, mal puede ahora pretender que se le pague unos canones de arrendamiento que a él no se le deben.

En cuanto al tema del término de traslado de las excepciones, es preciso indicar que los términos procesales son de orden público, y es claro que la demandante sabía que el término de traslado de las excepciones es de cinco días, por lo que pudo ejercer su derecho de defensa dentro del término que fija la ley, por mucho que el administrador de justicia corra traslado por un término inferior al indicado en la ley, es deber del sujeto procesal conocer que su término es el previsto en la ley, y le corrió el término de ley y no el término que fijó el despacho judicial, máxime cuando se tiene que el término de traslado no es de carácter judicial sino legal.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

De tal suerte que:

.- Para el demandado, **BANCOLOMBIA S.A.**, no es el acreedor del contrato de leasing, y mucho menos es cesionario, conforme a la ley, por tal razón no es el arrendador, y mal puede ahora atribuirsele la prerrogativa de que, sin tener derecho a cobrar los canones de arrendamiento, se imponga al demandado la sanción procesal de no ser oído en juicio sin pagar los canones de arrendamiento a quien no se los debe.

Con base en los argumentos antes expuestos, me permito solicitar del despacho se revoque la decisión recurrida y, en su lugar se decida continuar con el proceso, y dar la oportunidad al demandado, de debatir la condición de arrendador en el demandante; igualmente, no se acceda a la solicitud de nulidad, por cuanto el termino de traslado es de ley y la demandante lo concía, de tal suerte que le corrió el termino sin hacer uso del mismo.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.s.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellin.